



Expediente: 053760642741

Radicado: RE-04933-2023

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 22/11/2023 Hora: 15:25:46 Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

- 1.- Que mediante el radicado CE-15402-2023 del 22 de septiembre del 2023, el señor Luis Javier Tobón Tobón, identificado con C.C. No. 3.516.260, presentó ante Cornare la solicitud para el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4186, ubicado en la vereda El Guaquito del municipio de La Ceja, Antioquia.
- 2.-Que la solicitud fue admitida por medio del Auto AU-03724-2023 del 26 de septiembre de 2023.
- 3.-Que se realizó visita técnica a partir de la cual se emitió el oficio de requerimiento con radicado CS-12471-2023 del 24 de octubre de 2023.
- 4.-Que por medio del radicado CE-17776-2023 del 1 de noviembre de 2023, la parte interesada da respuesta a la información requerida.
3. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 3 de octubre del 2023, generándose el **Informe Técnico IT-07862-2023 del 20 de noviembre del 2023** en el cual se observó y concluyó lo siguiente:
- (...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 10 de octubre del año en curso al sitio de interés, con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de La Ceja conduce hacia el corregimiento San José, se avanza por la vía hasta llegar a las partidas de la vereda San Rafael, en el cruce se toma la vía sobre el margen izquierdo y se avanza por aproximadamente 4,2 kilómetros hasta encontrar el predio de interés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4186, tiene Cédula Catastral (PK) No. 3762002000000400071, un área de 19,18 hectáreas y pertenece a la vereda San Rafael del municipio de La Ceja del Tambo.

En el predio se tienen una vivienda residencial, áreas en cultivos y pastos limpios y arbolados con bovinos en pastoreo.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal aportado con la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a ciento setenta y cuatro (174) individuos de las especies introducida Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) y Pino Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.).

Los árboles corresponden a individuos adultos en avanzados estados de senectud que se encuentran distribuidos de manera aislada y aleatoria sobre el terreno con vegetación circundante en pastos limpios. Algunos de los árboles han comenzado a volcarse debido a su longevidad y afectaciones estructurales como inclinaciones y curvaturas, así como a las condiciones de la topografía.

En general, los árboles crecieron con problemas estructurales debido a la alta competencia por la gran densidad de individuos en el área, desarrollados gracias a procesos de regeneración natural. A nivel fitosanitario, en general, los árboles presentan condiciones favorables.

Por el límite del predio, en la parte baja de la ladera en la que se ubican los árboles, discurre una fuente hídrica natural, no obstante, de acuerdo con lo observado durante la visita dicha fuente cuenta con vegetación nativa que la aísla de la zona donde se ubican los árboles.

Los árboles se ubican sobre una ladera de pendiente alta a moderada en medio de coberturas en pastos limpios que, según lo observado en imágenes satelitales históricas, se han conservado en pastos limpios desde hace más de 15 años tal y como se muestra en las siguientes imágenes, en la que, además, se observan los polígonos en los que se ubican los árboles objeto de aprovechamiento.



Imagen 1: Imagen satelital año 2006.

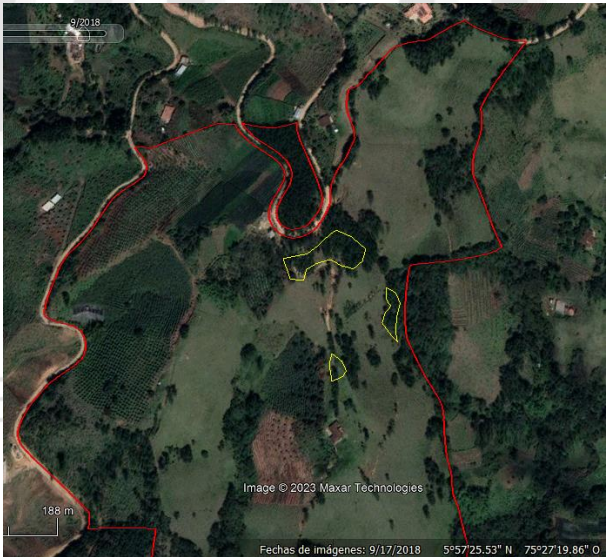


Imagen 2: Imagen satelital año 2018.

Estos individuos no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda ni hacen parte de las coberturas de bosque natural, además, no se observaron individuos con marcación que se localizaran sobre linderos con predios vecinos.

En el predio se observaron otros individuos de especies nativas, así como otros individuos de las mismas especies (Ciprés y Pátula) que no se encontraban marcados o señalizados para su aprovechamiento, por lo que no serán objeto de intervención.

Según lo observado durante la visita y lo descrito por el interesado en el radicado CE-17776-2023, los árboles seleccionados son aquellos con mejores aptitudes (medidas dasométricas) y mayor edad, para obtener la madera con fines de comercialización y despejar las áreas de pastoreo de los semovientes que se tienen en el predio, además, según se indica textualmente que se compensaría la intervención mediante la siembra de árboles nativos en el mismo predio.

Durante la visita se realizó un muestreo de las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal con el fin de verificar la información aportada. En general, los resultados coincidieron con la información reportada. Se ajusta el individuo No. 52 que corresponde a un Pino Pátula.

En el predio se observaron especímenes de fauna silvestre, por lo que se deberán realizar labores de ahuyentamiento.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 “*Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma y se dictan otras disposiciones*”, así:

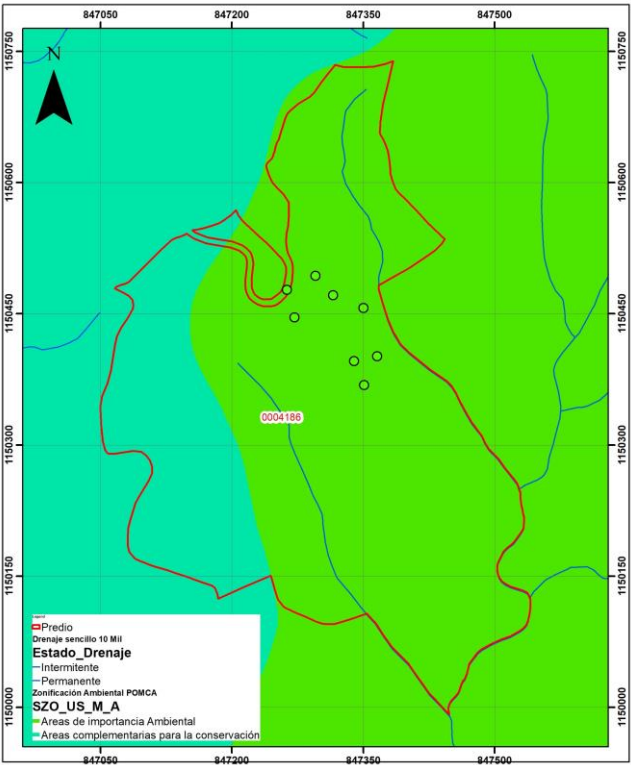


Imagen 3: Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 100% de su área en las áreas bajo la categoría de conservación y protección ambiental al contar con 14,70 hectáreas en las áreas de importancia ambiental y 4,47 hectáreas en áreas complementarias para la conservación.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 *“Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE”*, modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022 *“Por medio de la cual modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE”*, en las áreas de importancia ambiental y complementarias para la conservación deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos. Estas actividades deberán adelantarse teniendo en cuenta esquemas de producción limpia y buenas prácticas ambientales.

Frente al requerimiento

Es importante precisar que, durante la visita el acompañante, el señor Nelson Castro manifestó que el aprovechamiento forestal sería realizado con el fin de establecer un cultivo comercial de aguacate en dichas áreas por lo que mediante el radicado CS-12471-2023 se solicitó al usuario aportar el Certificado de tradición y libertad del predio, así como las medidas de aprovechamiento y compensación y el cronograma para la ejecución, el señor Luis Javier Tobón respondió mediante el radicado CE-17776-2023, informando que en el predio no se establecería ninguna actividad agrícola manifestando: *“me permito informarles que en dicho predio se desarrollan actividades pecuaria y se seguirán realizando, en ningún momento vamos a cambiar de actividad, no estaba presente en el momento para dar la información correcta, lo único que se pretende es retirar los arboles más gruesos y viejos del potrero para despejarlo un poco y continuar con la explotación pecuaria, al mismo tiempo compensar dicha extracción con árboles nativos ya que el predio es de gran extensión y serán ubicados en las zonas de ladera con un mayor grado de pendiente y donde la actividad pecuaria es difícil.”*.

Adicionalmente, frente a las propuestas de compensación se informa que serán plantados 550 árboles nativos en las de protección por pendientes (*ladera con un mayor grado de pendiente*), indicando según una programación, que en el primer mes se realizaría el aprovechamiento, posteriormente, en el segundo mes la adecuación de las áreas para siembra y en el tercer mes la siembra de los individuos como compensación.

De acuerdo con lo observado durante el recorrido, así como lo evidenciado a través de los años gracias a las imágenes satelitales históricas de las coberturas vegetales, en general en el predio y en las áreas en las que se ubican los árboles han predominado los pastos limpios debido a las actividades pecuarias mencionadas por el señor Tobón en el radicado CE-17776-2023.

En virtud de lo anterior, por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas con fines maderables, que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, las actividades de tala se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.6

Volumen comercial: 70% del volumen total.

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	10	0,28	168	60,33	46,40	0,00110
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	10	0,25	6	1,87	1,44	0,00003
Total					174	62,2	47,84	0,00113

3.5 Registro fotográfico: Ubicación, estado, marcación.



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4186, denominado “Buena Vista”, ubicado en la vereda San Rafael del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	168	60,33	46,40	0,00110	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schlttdl. & Cham.	Pino Pátula	6	1,87	1,44	0,00003	Tala
Total			174	62,2	47,84	0,00113	Tala

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, estos no hacen parte las listas rojas de especies amenazadas o en veda y no se encuentran asociados a fuentes hídricas naturales o linderos con predios vecinos, corresponden a individuos adultos en avanzado estado de senectud y con características óptimas para ser aprovechados en beneficio de su madera.

4.2 **El predio hace parte de las áreas de conservación ambiental contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018.

En tal sentido, según establece la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.3 **Las actividades de aprovechamiento forestal se podrán realizar** por tratarse individuos aislados de especies exóticas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que presentan características dasométricas que los hacen objeto de aprovechamiento, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de conservación asociados a las zonas de importancia ambiental y las áreas complementarias para la conservación de los predios.

En este sentido, la compensación deberá ser realizada a través de la siembra de árboles nativos en las zonas bajo la zonificación de importancia ambiental y de áreas complementarias para la conservación, mismas áreas en las que se realizará el

aprovechamiento para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

Lo anterior, de conformidad con lo manifestado por el señor Luis Javier Tobón en el radicado CE-17776-2023, informando que en el predio no se establecería ninguna actividad agrícola manifestando: *“al mismo tiempo compensar dicha extracción con árboles nativos ya que el predio es de gran extensión y serán ubicados en las zonas de ladera con un mayor grado de pendiente y donde la actividad pecuaria es difícil. Por esta razón se tienen 550 árboles nativos para la siembra en estas zonas”*.

4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.5 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-07862-2023 del 20 de noviembre del 2023** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**,

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor Luis Javier Tobón Tobón, identificado con C.C. No. 3.516.260, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4186, denominado “Buena Vista”, ubicado en la vereda San Rafael del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	168	60,33	46,40	0,00110	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schlttdl. & Cham.	Pino Pátula	6	1,87	1,44	0,00003	Tala
Total			174	62,2	47,84	0,00113	Tala

Parágrafo primero. Se le informa a la parte interesada que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos anteriormente descritos, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4186, denominado “Buena Vista”, ubicado en la vereda San Rafael del municipio de La Ceja del Tambo, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ÁRBOLES	-75	27	24,32	5	57	17,81	2337

Parágrafo tercero. El permiso tendrá una vigencia de **cuatro (4) meses** a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor Luis Javier Tobón Tobón, identificado con C.C. No. 3.516.260, que deberán realizar acciones de compensación ambiental, conforme a lo



establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 para lo cual cuenta con las siguientes opciones:

1.-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, **en este caso deberá plantar 522 árboles** (174 x 3) **de especies nativas y/o de importancia ecológica** y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua al interior del mismo predio, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2.-Acoger la propuesta de siembra de 22 árboles nativos adicionales presentada por el señor Luis Javier Tobón Tobón, identificado con C.C. No. 3.516.260, a través del radicado CE-17776-2023 del 1 de noviembre de 2023, con el fin de alcanzar un total de 550 árboles nativos plantados en el predio. Para esta se tendrán en cuenta los mismos términos del numeral 5.7.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 4.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

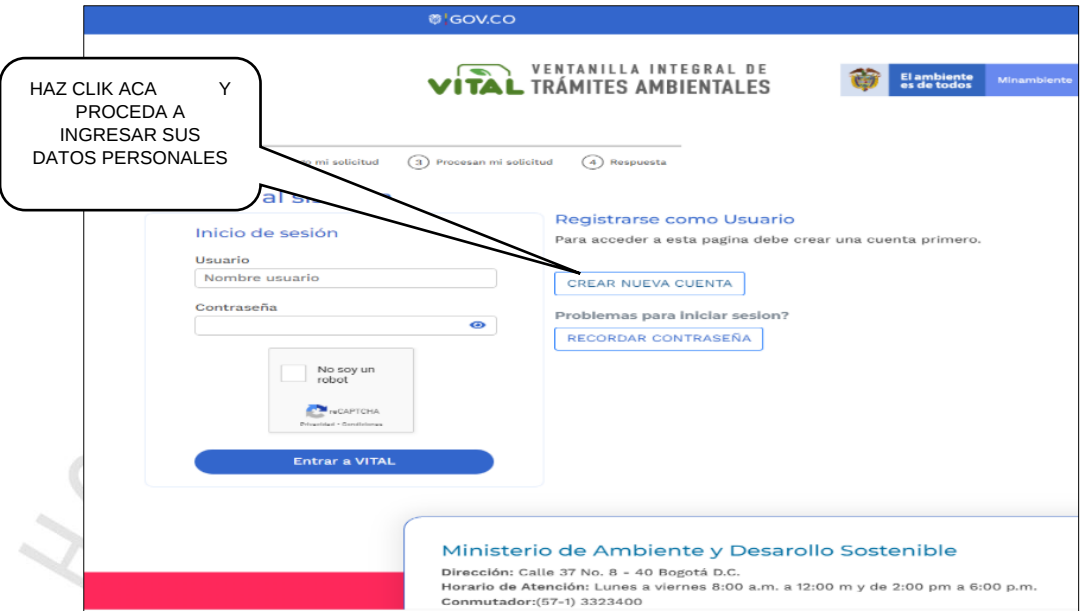
- 5.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 7.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 8.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 9.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- 11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- 12.-**No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.**
- 13.- **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- 14.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
- 15.- **INFORMAR** al usuario que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación
16. **Deberán implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala**, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, **una copia de la resolución deberá permanecer en los sitios del aprovechamiento.**

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL

(<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (colocar cual de acuerdo a la Regional o definir cuál sede) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información de los especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. (o en su defecto cual regional o sede principal). En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE: podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo, al señor Luis Javier Tobón Tobón, identificado con C.C. No. 3.516.260, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760642741

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

Técnico Alejandra Echeverry

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 21/10/2023